

Expte. ADM 6461/T/1984

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 25 de setiembre de 1984.

No. 145/84

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 19 de setiembre de 1984.

EXISTE: el proyecto elaborado por el Grupo de Trabajo designado por Expte. No. 1226/D/984 y coordinado por el Director General de Interior.-

RESULTANDO: I) Que el Decreto No. 153/984, de 25 de abril de 1984 dispone que la Aduana diseñará un nuevo formulario de solicitud de Aprovechamiento de Buques.

II) Que de la elaboración del mismo surgió la necesidad de reglamentar adecuadamente el trámite de dicha solicitud.-

CONSIDERANDO: I) Que los proyectos elaborados cumplen con los aspectos esenciales tendientes a la modernización, simplificando y adecuando instrumentación normativa de las distintas operaciones aduaneras, preocupación constante de la Dirección Nacional;

II) El acierto del Grupo en establecer que la solicitud tradicional, debe ser sustituida por el "Permiso" documentado de uso en todas las operaciones, lo que viene a armonizar el sistema.-

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) Apruébase el formulario del Permiso de Aprovechamiento de Buques (Código DNA/2) y sus notas explicativas, como así también el Reglamento del Trámite del Permiso.-

2) Publíquese en Orden del Día, notifíquese a la Asociación de Comerciantes, Agentes de Navegación y Proveedores Marítimos, cumplido, archívese.-

C/N (C.G.) RUBEN PALACIO

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

ALFONSO PAZ GARRIDO

DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA

Reglamento del trámite del permiso  
de Aprovisionamiento de Naves para las Receptorías

CAPITULO I

Trámite del Permiso

De la solicitud de la Operación

1.- El Aprovisionamiento de Naves se solicitará mediante un "Permiso de Aprovisionamiento"- Formulario DNA/2- que proporcionará la Aduana y contendrá los siguientes datos: Proveedor, Registro, Nave, Bandera, Agencia Marítima, Tonelaje, Número de Tripulantes, Fecha de Partida, Destino y Declaración de la mercadería.-

De la presentación y numeración

2.- El Permiso de Aprovisionamiento se presentará en la Mesa Numeradora, en cinco ejemplares numerados correlativamente del 1 al 5, en el ángulo superior derecho del formulario, el que será suscrito por Proveedor Marítimo, Despachante de Aduanas o Agente de Navegación, debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Aduanas.-

La numeración correlativa dispuesta precedentemente deberá hacerse con un sello numerador, de manera que todas las numeraciones sean uniformes.-

3.- La Mesa Numeradora, previo a todo trámite, controlará que el Permiso contenga en forma clara y sin enmendaduras todos los datos solicitados en el momento de su presentación, elevándolo al Despacho.-

De no contener los datos exigidos y en el caso de que las intervenciones correspondientes no se cumplieran en el casillero asignado para cada caso, no se dará trámite al Permiso.-

4.- Una vez autorizado, la Mesa Numeradora lo registrará en el libro que se lleva a tal efecto, numerándolo en orden correlativo.-

Acto seguido se establecerá en el Permiso el número de trámite que le corresponde, la fecha y la firma del funcionario actuante.-

5.- Numerado el Permiso y si el aprovisionamiento está destinado a buques de Bandera Extranjera, la Mesa Numeradora, lo remitirá, previo a todo trámite, a la Oficina de Contaduría para que se cumpla con lo dispuesto por el Decreto 115/75 de 6/2/75.-  
En el caso de naves de Bandera Nacional el Permiso queda exonerado del trámite dispuesto precedentemente.-

## OFICINA DE CONTABILIA

6.- La oficina de Contabilidad intervendrá todas las copias del Permiso, y lo remitirá nuevamente a la Inspección de Resguardo.-

### De la INSPECCION de RESGUARDO

7.- Recibido el Permiso, la Inspección de Resguardo designará el funcionario que intervendrá en la operación, o en su caso, el destacamento que tendrá a su cargo el control de la misma.-

8.- El destacamento designará el funcionario que controlará la operación, entregando la mercadería a bordo; y en ese caso el Capitán de la Nave o quien lo sustituya establecerá su conformidad colocando el sello de la Nave y firmará el Permiso.-

9.- Terminada la operación el funcionario, con su firma conforme al Permiso, remitiéndolo a la Inspección de Resguardo, quien lo remitirá a la Mesa Numeradora, para su archivo.-

### MESA NUMERADORA

10.- Recibido el Permiso cumplido, la Mesa Numeradora procederá de la siguiente manera:

- a - el ejemplar 1 y 5 lo archivaré.
- b - los ejemplares 2, 3 y 4 se entregarán, bajo recibo, a los interesados a los fines dispuestos en el Decreto 153/984 de 25/4/984; y
- c - cuando los Permisos han sido cumplidos sin efecto, serán archivados con todos los ejemplares.-

## CAPITULO II

### Validez

11.- El Permiso de Aprovisionamiento de Navas tendrá un plazo de validez de 5 días a contar desde la fecha de su numeración, inclusive.-

Si vencido el plazo la operación no se realizare, se dejará sin efecto el Permiso correspondiente, de acuerdo con las normas administrativas aplicadas en estos casos.-

## CAPITULO III

### Provisorios

12.- En los días no laborables o en horas inhábiles, el Receptor o quien lo sustituya en el caso, podrán autorizar con carácter provisorio el Permiso de Aprovisionamiento debiendo el interesado regularizar con un Permiso definitivo el primer día hábil.-

Al otorgar el provisorio la oficina interviniente retirará la copia 5 del Permiso, la que será remitida en la primera oportunidad hábil a la Mesa Numeradora; para controlar su regulariza-

13.- Presentado el Permiso provisorio para su regularización la Mesa Numeradora procederá de acuerdo con lo dispuesto en los numerales comprendidos en el Capítulo I, en lo pertinente.-

14.- Si el interesado no regularizara el provisorio, dentro de las 48 horas en la forma dispuesta en el numeral 12, no se permitirá a la firma proveedora iniciar nuevas gestiones, dándose cuenta a la superioridad a los fines pertinentes.-

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones Generales

15.- El aprovisionamiento referido en la presente norma sólo comprende a mercaderías nacionales o nacionalizadas.-

16.- Todos los permisos de Aprovisionamiento de Navas, inclusive los cumplidos sin efecto, serán archivados en forma correlativa en la Mesa Numeradora.-

#### CAPITULO V

##### Transitorio

17.- La Dirección General del Interior, dentro de los 60 días de aplicadas las siguientes normas, propondrá a la Dirección Nacional las modificaciones o ampliaciones que pudieran corresponder.

j.s.